



CONVENIO URBANISTICO

ENTRE

EL EXCMO. E ILMO
AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES,
FUENTALABRADA Y ALCORCÓN

Y

CANAL DE ISABEL II
(EDAR DEL ARROYO DE LA REGURA)

C. ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA
EJECUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA CUENCA DEL ARROYO DE
LA REGUERA Y SU ADENDA.

**CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA LA
EJECUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN
DE LA CUENCA DEL ARROYO DE LA REGUERA**

Madrid, a 19 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, **D. PEDRO CALVO POCH**, en nombre y representación del **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), Empresa Pública dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

De otra, **D. JOSÉ MARÍA ARTETA VICO**, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

De otra, **D. JOSÉ QUINTANA VIAR** en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA**, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo. representado por delegación expresa de éste por **D. MANUEL ROBLES DELGADO** en su condición de Primer Tte. de Alcalde y Concejal Delegado de Urbanismo.

De otra, **D. PABLO ZUÑIGA ALONSO**, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN

Primero.- Que los tres ayuntamientos comparecientes: Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, (en adelante **AYUNTAMIENTOS**) y la **COMUNIDAD DE MADRID** suscribieron un **CONVENIO-CONCERTACIÓN DE ACTUACIONES**, de fecha 11 de diciembre de 1985, para la construcción y explotación de las instalaciones precisas para alcanzar los niveles de calidad exigidos en la normativa vigente para el vertido de sus aguas residuales al río Guadarrama.

Segundo.- Que en base al mencionado Convenio, la Comunidad de Madrid construyó una estación depuradora de aguas residuales en el término municipal de Móstoles junto al Arroyo del Soto (en adelante **EDAR del Arroyo del Soto**), gestionada por el **CANAL**, así como un sistema de colectores y emisarios que recogen las aguas residuales vertientes a la cuenca del mencionado arroyo, procedentes de los tres municipios, cuya gestión corresponde a los **AYUNTAMIENTOS**.

Tercero.- Que el volumen de los vertidos que acceden en la actualidad a la EDAR del Arroyo del Soto ha alcanzado ya la capacidad máxima de servicio de esta instalación, la cual carece del espacio necesario para su ampliación, por lo que no es posible conectar a este sistema general de saneamiento y depuración nuevos vertidos.

Cuarto.- Que existen otros ámbitos de suelo urbano de los tres AYUNTAMIENTOS que se ubican en la cuenca del Arroyo de La Reguera, tributaria también del río Guadarrama, cuyo saneamiento y depuración precisa la construcción de una nueva EDAR (en adelante EDAR del Arroyo de la Reguera) y su EMISARIO general, para uso compartido en esta cuenca.

Quinto.- Que para la determinación de los caudales de diseño del EMISARIO y de la nueva EDAR del Arroyo de la Reguera, se consideran los datos urbanísticos proporcionados por los AYUNTAMIENTOS y las dotaciones de cálculo para aguas residuales utilizadas por el CANAL.

Para zonas de suelo urbano consolidado, que disponen de redes de alcantarillado de tipo unitario, se considera como caudal admisible en el EMISARIO una dilución de aguas pluviales de hasta cinco veces el caudal punta de aguas residuales, conforme a las determinaciones del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Dotaciones de aguas residuales:

Suelo residencial	0,84 m ³ /v/d
Suelo industrial y terciario	0,80 l/s/10.000m ² edif

Caudales de vertido admisibles:

Alcantarillado separativo	$Q_p = 2 \cdot Q_m$
Alcantarillado unitario	$Q_p = 10 \cdot Q_m$

En la tabla que se intercala a continuación se recogen los caudales de cálculo que resultan, con un total acumulado a depurar en la nueva EDAR del Arroyo de la Reguera, de 21.777 m³/d de aguas negras y 217.777 m³/d (2,5 m³/s) de caudal de vertido admisible en el EMISARIO.

La nueva EDAR del Arroyo de la Reguera se diseñará para una población equivalente de 90.737 h-e, con reserva de espacio para otras líneas adicionales futuras. El EMISARIO se calculará para un caudal punta circulante de 1,5 m³/s en origen, creciente hasta 2,5 m³/s en su tramo final.

SECTORES POLIGONOS	Rev. PG (m2 edif)	Residenc (m2 edif)	Ind.+Terc (m2 edif)	Residual Qm(m3/d)	Alcantar (tipo)	Vertido Qp(m3/d)
MOSTOLES						
A.H.5	366.563	4.224		3.548	unitario	35.482
A.H.9.1	192.485		192.485	1.330	unitario	13.305
A.H.9.3	85.000		85.000	588	unitario	5.875
A.H.11	434.000		296.520	2.050	unitario	20.495
TOTAL MOSTOLES	1.078.048	4.224	574.005	7.516		75.157
FUENLABRADA						
APR-13			10.327	71	unitario	717
APR-12 (50%)			6.935	48	unitario	479
Industrial La Laguna			113.005	781	unitario	7.811
Industrial La Carrera			110.980	767	unitario	7.671
TOTAL FUENLABRADA			241.247	1.667		16.678
ALCORCON						
Distrito 1		2.215		1.861	unitario	18.606
Distrito 4		7.590		6.376	unitario	63.756
TOTAL ALCORCON		9.805		8.236		82.362
DERIVADO POR FLEXIBILIDAD SISTEMA						
TOTAL A EDAR DEL ARROYO DE LA REGUERA				4.357	unitario	43.573
				21.777		217.770

Sexto.- Que las inversiones necesarias para la construcción de la EDAR del Arroyo de la Reguera y del EMISARIO, se estiman en base a los costes medios de obras similares, incluida la expropiación de los terrenos, como sigue:

INFRAESTRUCTURAS	CARACTERÍSTICAS	COSTE UNITARIO	INVERSIÓN (€) (c/IVA)
Emisario: Tramo 1º	L=4 km, DN=140 cm HA	800 €/m	3.200.000
Emisario: Tramo 2º	L=2 km, DN=160 cm HA	900 €/m	1.800.000
Emisario: Tramo 2º	L=3 km, DN=180 cm HA	1.000 €/m	3.000.000
EDAR Arroyo de la Reguera	90.737 h-e (21.777 m3/d)	125 €/h-e	11.225.000
TOTAL			19.225.000

Séptimo.- Que en aplicación de las previsiones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en sus Art. 2.1 y 57 establece la figura del convenio administrativo como fórmula de cooperación de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Públicas para asuntos de interés común, los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio Administrativo que regule los compromisos de las partes para la ejecución y financiación de las infraestructuras relacionadas en el expositivo sexto.

Octavo.- Que los AYUNTAMIENTOS y el CANAL acuerdan colaborar en la financiación de las inversiones a realizar, repercutiendo la carga estimada de 19.225.000 €, proporcionalmente a los caudales de aguas residuales establecidos en el expositivo quinto.

A tal efecto, el CANAL se compromete a financiar, con cargo a sus previsiones presupuestarias, la carga correspondiente a las aguas residuales derivadas a la nueva EDAR para mejorar la flexibilidad del sistema.

Por su parte, los tres AYUNTAMIENTOS comparecientes se comprometen a hacer frente a las cargas correspondientes a las aguas residuales procedentes de sus ámbitos urbanos, con cargo a una parte de los Fondos de Cohesión 2000-2006 que tienen asignados para la ejecución de infraestructuras municipales.

Noveno.- Los colectores municipales procedentes de redes de alcantarillado de tipo unitario, que se conecten al sistema, deberán intercalar aliviaderos que limiten los caudales de pluviales que accedan al EMISARIO a cinco veces el caudal punta de aguas residuales (10-Qm), conforme a las determinaciones del Plan Hidrológico del Tajo, derivando el exceso a cauce público.

Los colectores municipales que se conectarán al EMISARIO no son objeto del presente Convenio, si bien para su ejecución y financiación podrán suscribirse convenios independientes entre cada uno de los AYUNTAMIENTOS interesados y el CANAL.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los tres AYUNTAMIENTOS comparecientes, en razón de las necesidades de infraestructuras de saneamiento y depuración de la cuenca del Arroyo de La Reguera, encomiendan al CANAL la ejecución de las infraestructuras enunciadas en el expositivo sexto, y acuerdan su financiación con arreglo a la fórmula de reparto que se señala en el expositivo octavo y a las restantes cláusulas del presente Convenio.

Así mismo, acuerdan gestionar conjuntamente ante el Ministerio de Economía, la cesión al CANAL de la parte de los Fondos de Cohesión que tienen asignados al desarrollo de sus infraestructuras municipales en el periodo 2000-2006, en la cuantía que se determina en la cláusula CUARTA, para la financiación de las obras a ejecutar en base al presente Convenio.

SEGUNDA.- El CANAL, como Gestor encomendado de la construcción de las infraestructuras objeto del presente Convenio, se compromete a redactar los proyectos y ejecutar las obras enumeradas en el expositivo sexto, siempre que se resuelvan favorablemente las tramitaciones preceptivas de Declaración de Impacto Ambiental, Plan Especial y Expropiación de los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las obras.

La contratación de las obras se condicionará, en todo caso, a la aprobación por parte del Ministerio de Economía, de la propuesta de cesión de los Fondos de Cohesión a que se alude en la cláusula anterior.

TERCERA.- Los AYUNTAMIENTOS se comprometen a aportar, libres de carga, los terrenos de titularidad municipal que resulten afectados por las obras a ejecutar, así como a conceder las Licencias de obras correspondientes conforme a lo establecido en el Art. 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con exención de todas las tasas e impuestos municipales, en aplicación del Art. 18 de la Ley 50/1998 de 30 de septiembre sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

CUARTA.- El coste de las infraestructuras a realizar, estimado en 19.225.000 euros, incluido IVA, se repercutirá entre las Administraciones comparecientes con arreglo a la fórmula de reparto que se señala en el expositivo octavo, proporcionalmente a los caudales de aguas residuales, como sigue:

SECTORES	CAUDAL (m3/d)	FINANCIACIÓN (€)	ADMINISTRACIÓN	%
MÓSTOLES	7.516	6.635.507	AYUNTAMIENTO MÓSTOLES	34,51%
FUENLABRADA	1.667	1.471.988	AYUNTAMIENTO FUENLABRADA	7,66%
ALCORCÓN	8.236	7.270.589	AYUNTAMIENTO ALCORCÓN	37,82%
DERIVADO POR FLEXIBILIDAD	4.357	3.846.477	CANAL ISABEL II	20,01%
TOTALES	21.777	19.225.000		100,00%

QUINTA.- Todas las partes comparecientes se comprometen a suscribir, con anterioridad a la contratación de las obras, el Convenio de Gestión que determina el Decreto 170/1998 de 1 de octubre sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Pleno en los tres AYUNTAMIENTOS, los cuales remitirán al CANAL las Actas correspondientes. Así mismo este Convenio será ratificado por el Consejo de Administración del CANAL y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, se firma el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO
DE MOSTOLES

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line across the middle, and a diagonal line extending from the top right towards the bottom left.

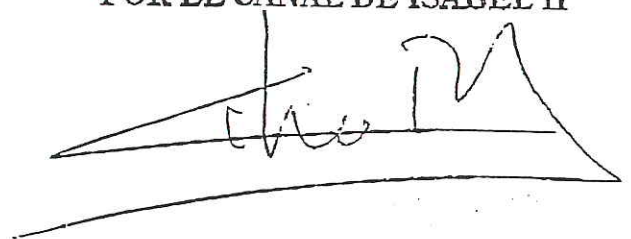
POR EL AYUNTAMIENTO
DE FUENLABRADA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, rounded loop on the right side and a series of small, connected loops on the left side.

POR EL AYUNTAMIENTO
DE ALCORCÓN

A handwritten signature in black ink, starting with a large circle on the left, followed by a series of vertical, wavy lines, and ending with a horizontal line at the bottom.

POR EL CANAL DE ISABEL II

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, a diagonal line crossing it, and a large, stylized 'M' shape on the right side.

**ADENDA AL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES
DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA CUENCA
DEL ARROYO DE LA RÉGUERA**

Madrid, a 19 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, **D. PEDRO CALVO POCH**, en nombre y representación del **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), Empresa Pública dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

De otra, **D. JOSÉ MARÍA ARTETA VICO**, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

De otra, **D. JOSÉ QUINTANA VIAR** en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA**, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, representado por delegación expresa de éste por **D. MANUEL ROBLES DELGADO** en su condición de Primer Tte. de Alcalde y Concejal Delegado de Urbanismo.

De otra, **D. PABLO ZUÑIGA ALONSO**, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN

Primero.- Que los tres ayuntamientos comparecientes: Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, (en adelante **AYUNTAMIENTOS**) suscribieron, con fecha 19 de junio de 2002, un **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, para la ejecución de las infraestructuras generales de saneamiento y depuración de la cuenca del Arroyo de La Reguera, tributario del río Guadarrama, necesarias para alcanzar los niveles de calidad exigidos en la normativa vigente para el vertido de sus aguas residuales a dicho río.

Segundo.- Que en base al mencionado Convenio, el **CANAL** inicia el proyecto y construcción de una estación depuradora de aguas residuales (en adelante **EDAR** de La Reguera) y un **EMISARIO** de uso compartido, para el saneamiento y depuración de las aguas residuales de diversos ámbitos de suelo urbano de los tres **AYUNTAMIENTOS** que se ubican en dicha cuenca.

Tercero.- Que existen otros ámbitos de planeamiento de los tres AYUNTAMIENTOS, que se ubican también en la cuenca del Arroyo de La Reguera, cuyas aguas residuales habrán de conectarse a la futura EDAR de La Reguera, mediante las oportunas obras de ampliación de esta instalación.

Cuarto.- Que para la determinación de los caudales de ampliación de la EDAR de La Reguera, se aplicarán a los datos urbanísticos de los planeamientos vigentes o en tramitación, las dotaciones de cálculo del CANAL para aguas residuales, considerando que las zonas urbanizables se dotarán de redes de alcantarillado de tipo separativo.

Para las zonas urbanas consolidadas, que disponen de redes de alcantarillado de tipo unitario, se considera como caudal admisible en el EMISARIO una dilución de aguas pluviales de hasta cinco veces el caudal punta de aguas residuales.

Dotaciones de aguas residuales:

Suelo residencial 0,84 m³/v/d

Suelo industrial y terciario 8,64 l/m²/d

Caudales admisible de vertido:

Alcantarillado separativo $Q_p = 2 \cdot Q_m$

Alcantarillado unitario $Q_p = 10 \cdot Q_m$

En la tabla que se intercala a continuación se recogen los caudales de cálculo procedentes de los ámbitos de planeamiento tributarios de la futura EDAR de La Reguera, que requieren la ampliación de la capacidad de esta instalación hasta una población equivalente de 272.210 h-e.

SECTORES POLIGONOS	Viviendas (nº)	Ind.+Terc. (m2 edif)	Residual Qm(m3/d)	Alcantar (tipo)	Vertido Qp(m3/d)
MOSTOLES					
a) NORTE					
SUS-PI		639.709	4.422	separat	8.843
No Program. Indust.PAU-5		276.440	1.911	separat	3.822
Prog.. Residenc. unif. PP-4	222		186	separat	373
Progr. Residenc. multif. PP-7	795		668	separat	1.336
PARCIAL NORTE	1.017	916.149	7.187		14.373
b) SUR					
Residencial SUS-RM	7.950		6.678	separat	13.356
Productivo SUS-PT		355.388	2.456	separat	4.913
No Progr. Residenc. PAU-4	8.186		6.876	separat	13.752
Progr. Industr. PP.10 (ed=0,79)		274.130	1.895	separat	3.790
PARCIAL SUR	16.136	629.518	17.905		35.811
TOTAL MOSTOLES	17.153	1.545.667	25.092		50.184
FUENLABRADA					
APR-12	346	13.850	386	separat	773
APR-13		10.327	71	separat	143
APR-14		102.617	709	separat	1.419
PP.I-1	267	15.312	330	separat	660
PP.I-2		46.738	323	separat	646
PP.I-4	1.795		1.508	separat	3.016
PP.II-2	1.180	33.969	1.226	separat	2.452
PAU-1		17.025	118	separat	235
PAU-7		43.010	297	separat	595
PAU-8		86.423	597	separat	1.195
TOTAL FUENLABRADA	3.538	369.271	5.566		11.133
ALCORCON					
Ampliación Campodón	1.694		1.423	separat	2.846
Subsanac.NO (No Programado)	10.856	377.580	11.729	separat	23.458
PP-4 Cárcavas Este		118.900	822	separat	1.644
PP-5 Carretera de Villaviciosa		164.360	1.136	separat	2.272
PP-8 El Lucero		337.411	2.332	separat	4.664
PP-7 Parque de Ocio	626	11.500	605	separat	1.211
La Ronda	470		395	separat	790
PP-6 Centro de Transportes	789	38.798	931	separat	1.862
PP-1 La Princesa	3.182		2.673	separat	5.346
PP-2 Barranco Crínche	1.382		1.161	separat	2.322
PP-3 Los Palomares	3.787		3.181	separat	6.362
PARQUE INMOGEM		160.000	1.106	separat	2.212
TOTAL ALCORCON	22.786	1.208.549	27.494		54.987
TOTAL A EDAR DEL ARROYO DE LA REGUERA			58.152		116.304

Quinto.- Que las inversiones necesarias para la ampliación de la EDAR de La Reguera se estiman, en base a los costes medios de obras similares, en 15.775.000 €, que respecto al caudal de 58.152 m3/d de aguas residuales a depurar, representan una repercusión unitaria de 271,28 €/(m3/d).

Sexto.- Que para alcanzar los niveles de calidad exigidos en la normativa vigente para el vertido de sus aguas residuales al río Guadarrama, y en aplicación de las previsiones de la

Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en sus Art. 2.1 y 57 establece la figura del convenio administrativo como fórmula de cooperación de las entidades locales con las restantes Administraciones públicas para asuntos de interés común, los comparecientes acuerdan suscribir una ADENDA al CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN de fecha 19 de junio de 2002, que regule los compromisos de las partes para la ejecución y financiación de las infraestructuras relacionadas en el expositivo quinto, en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico, asegurando así su viabilidad.

Séptimo.- Que las inversiones a ejecutar se repercutirá proporcionalmente a los Sectores urbanizables, como costes de urbanización, de conformidad con los Art. 18 y 21 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, con el Art. 18.3 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y con lo dispuesto en el Título II-Capítulo III del Reglamento de Gestión Urbanística.

Los colectores municipales que se conectarán al EMISARIO no son objeto del presente Convenio, si bien para su ejecución y financiación podrán suscribirse convenios independientes entre cada uno de los AYUNTAMIENTOS interesados y el CANAL.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los tres AYUNTAMIENTOS comparecientes y el CANAL, en razón de las necesidades de infraestructuras de depuración de los ámbitos de planeamiento previstos en la cuenca del Arroyo de La Reguera, acuerdan la ampliación de la EDAR de La Reguera hasta una capacidad de diseño de 272.210 h-e, con arreglo a las restantes cláusulas de la presente Adenda.

SEGUNDA.- El CANAL se compromete a redactar el proyecto y contratar las obras citadas, en un plazo no superior a seis meses a partir de la puesta en servicio de la futura EDAR de La Reguera.

TERCERA.- Los AYUNTAMIENTOS se comprometen a conceder las Licencias de obras correspondientes de conformidad con lo establecido en el Art. 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con exención de todas las tasas e impuestos municipales, en aplicación del Art. 18 de la Ley 50/1998 de 30 de septiembre sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

CUARTA.- El coste de las infraestructuras a realizar, estimado en 15.775.000 €, incluido IVA, se repercutirá entre los Sectores usuarios de dichas infraestructuras, proporcionalmente a los caudales de aguas residuales y la repercusión unitaria determinados en los expositivos cuarto y quinto, respectivamente, resultando las participaciones siguientes:

SECTORES POLIGONOS	Residual Qm(m3/d)	Repercusión (1000.€)
MOSTOLES		
a) NORTE		
SUS-PI	4.422	1.200
No Program. Indust.PAU-5	1.911	518
Prog.. Residenc. unif. PP-4	186	51
Progr. Residenc. multif. PP-7	668	181
PARCIAL NORTE	7.187	1.950
b) SUR		
Residencial SUS-RM	6.678	1.812
Productivo SUS-PT	2.456	666
No Progr. Residenc. PAU-4	6.876	1.865
Progr. Industr. PP.10 (ed=0,79)	1.895	514
PARCIAL SUR	17.905	4.857
TOTAL MOSTOLES	25.092	6.807
FUENLABRADA		
APR-12	386	105
APR-13	71	19
APR-14	709	192
PP.I-1	330	90
PP.I-2	323	88
PP.I-4	1.508	409
PP.II-2	1.226	333
PAU-1	118	-32
PAU-7	297	81
PAU-8	597	162
TOTAL FUENLABRADA	5.566	1.510
ALCORCÓN		
Ampliación Campodón	1.423	386
Subsanac.NO (No Programado)	11.729	3.182
PP-4 Cárcavas Este	822	223
PP-5 Carretera de Villaviciosa	1.136	308
PP-8 El Lucero	2.332	633
PP-7 Parque de Ocio	605	164
La Ronda	395	107
PP-6 Centro de Transportes	931	253
PP-1 La Princesa	2.673	725
PP-2 Barranco Crinche	1.161	315
PP-3 Los Palomares	3.181	863
PARQUE INMOGEM	1.106	300
TOTAL ALCORCON	27.494	7.458
TOTAL A EDAR DEL ARROYO DE LA REGUERA	58.152	15.775

QUINTA.- Los AYUNTAMIENTOS se comprometen a condicionar la aprobación de los Proyectos de Urbanización de los Sectores de promoción privada, al depósito previo de avales bancarios por parte de los Promotores ante el CANAL, en la forma que esta Empresa Pública determine, por el importe de las cantidades repercutidas en la cláusula anterior.

De igual forma, se comprometen a condicionar las Licencias de Obra de Urbanización de los Sectores de promoción privada al abono previo por parte de los Promotores al CANAL de las cantidades avaladas. En caso de la urbanización parcial de un Sector, el rescate de avales podrá ser también parcial y proporcional a la parte del Sector que se urbaniza.

En los Sectores de promoción pública, los compromisos anteriores se limitan a condicionar las Licencias de Obra de Edificación al abono previo por parte de los Promotores al CANAL de las cantidades repercutidas.

En todo caso, el CANAL condicionará la conexión de la redes interiores de distribución de los Sectores a la red general de agua potable al abono previo a esta empresa pública, de las cantidades repercutidas a los mismos.

SEXTA.- Los Promotores redactarán los proyectos de urbanización de cada Sector incluyendo redes de alcantarillado de tipo separativo, así como las obras de interconexión con el sistema general de saneamiento y depuración.

Las redes separativas de pluviales, así como las obras de vertido a cauce público, no son objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- La presente Adenda será aprobada por acuerdo de Pleno en los tres AYUNTAMIENTOS, los cuales remitirán al CANAL las Actas correspondientes. Así mismo, esta Adenda será ratificada por el Consejo de Administración del CANAL y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, se firma el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO
DE MOSTOLES

POR EL AYUNTAMIENTO
DE FUENLABRADA

POR EL AYUNTAMIENTO
DE ALCORCÓN

POR EL CANAL DE ISABEL II